

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundacion «Juan Fernandez Paredes» exencion del impuesto que grava los bienes de las Personas Juridicas.

Visto el expediente promovido por el Patronato de la Fundacion «Juan Fernandez Paredes», solicitando para la referida Fundacion exencion del impuesto sobre los Bienes de las Personas Juridicas; y

Resultando que don Juan Fernandez Paredes falleció en la villa de Trujillo, provincia de Cáceres, bajo testamento ológrafo, que en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Primera Instancia de dicha ciudad fué protocolizado en 26 de enero de 1967 por el Notario de Cáceres don Jesús Rafael Beaumont Minguilón; en cuyo testamento, después de consignar diversos legados, dispone que el resto de sus bienes se dedicasen a la construcción de una barriada de casas-viviendas en Trujillo, a cuya finalidad se formaría un Patronato integrado por el Cura párroco de San Martín, el señor Alcalde de Trujillo el Juez de Primera Instancia de dicho partido y un familiar del testador;

Resultando que por escritura pública de aprobación y protocolización de las operaciones testamentarias del fallecido don Juan Mahue! Bruno Tomás Fernández Paredes, autorizada por el Notario de Trujillo don Pedro Castelló Alvarez en 24 de febrero de 1968, quedó constituido el Patronato de la Fundacion «Juan Fernandez Paredes», en la forma establecida por el testador, integrándose con el Cura párroco de San Martín, Juez de Primera Instancia y Alcalde de Trujillo, y don Emilio Javaloyes Castellanos, con la finalidad benéfica de construir viviendas y garantizar una vida moral, noble y digna a quienes las ocupen según se hace constar en los Estatutos del Patronato aprobados en sesión de 14 de junio de 1967;

Resultando que la referida Fundacion «Don Juan Fernandez Paredes» ha sido clasificada como Entidad de beneficencia particular por Orden ministerial de 12 de enero de 1968;

Resultando que los bienes propiedad de la fundacion para los que se solicita la exencion son los siguientes:

Bienes inmuebles: Dehesa «Torremarcos», sita en término de La Cumbre, Dehesa «Los Santos», en término de Aldeacentenera, Cerca denominada «Huerta de Avellaneda», en término de Trujillo Dehesa «Andarromero y Solanilla», término de Trujillo. Casa en Trujillo y su calle de la Merced, número 6. Otra casa en la misma ciudad y calle, señalada con el número 4 de gobierno. Valores públicos: 80 títulos obligaciones del Ayuntamiento de Trujillo, resguardo número 1.045, por 44.500 pesetas; 50 títulos, resguardo número 2.229, por 26.000 pesetas; 11 títulos Deuda Perpetua Interior 4 por 100, resguardo 2.230, importantes 99.000 pesetas nominales; 3 títulos Deuda Amortizable del Estado, 4 por 100, resguardo número 1.524, 75.000 pesetas nominales; 7 títulos Deuda Amortizable del Estado, 4 por 100, 180.000 pesetas nominales; 6 títulos Deuda Amortizable, 4 por 100, resguardo 2.067, importantes 170.000 pesetas nominales; 6 títulos, resguardo 1.136, importantes 10.000 pesetas nominales; 8 títulos, resguardo número 2.231, importantes 20.000 pesetas nominales; acciones de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», 120 acciones, resguardo número 390, 60.000 pesetas nominales; 80 acciones, resguardo número 540, importantes 40.000 pesetas nominales; 50 acciones, resguardo número 598, 26.000 pesetas nominales; 126 acciones, resguardo 937, importantes 62.500 pesetas nominales; 500 acciones, resguardo número 1.850, 260.000 pesetas nominales; 168 acciones, resguardo número 1.967, 94.000 pesetas nominales; 710 acciones, resguardo número 2.028, 355.000 pesetas nominales; 500 acciones, resguardo número 2.462, 260.000 pesetas nominales; 910 acciones, resguardo 120, 465.000 pesetas nominales; 398 acciones, resguardo 512, 199.000 pesetas nominales; 500 acciones, resguardo 513, 250.000 pesetas nominales; 680 acciones, resguardo número 849, 340.000 pesetas nominales; 476 acciones, resguardo 1.036, 236.000 pesetas nominales; 964 acciones, resguardo 1.194, 327.000 pesetas nominales; 869 acciones, resguardo 1.336, 294.500 pesetas nominales; metálico ascendente a 2.060.634,74 pesetas. Ganado por valor de 3.260.350 pesetas. Tractores, maquinaria agrícola y aperos de labor por importe de 247.000 pesetas;

Considerando que el artículo 49-1-1.º, texto refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1028/1967, de 6 de abril, dis-

pone que estarán exentos del impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas el dominio de los bienes y los demás Derechos Reales impuestos sobre los mismos pertenecientes a las Personas Jurídicas a que hace referencia el número 1 del artículo 65 de igual Ley, siempre que los bienes sobre los que recaiga estén exentos en su adquisición del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con dicho precepto, el cual exime a su vez, en el número 1, letra c) a las transmisiones patrimoniales intervivos en los que la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos;

Considerando que el artículo 277, apartado 2), número 1, del Reglamento de 15 de enero de 1958, aún vigente, por expreso mandato de la disposición transitoria sexta del mencionado texto refundido, dispone que la exención se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte, debiendo presentarse en los casos de la letra E) del artículo precedente—bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos—los documentos fundacionales o Reglamento de la Institución; relación de los bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quien pertenezcan y el son inmuebles certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la Entidad de que se trate y, por último, el traslado de la Real Orden de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda, requisitos que han sido cumplidos en lo menester, según resulta de lo antes expuesto;

Considerando que la fundacion ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden referida en el correspondiente Resultando; que los bienes están directamente adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales, figurando depositados los valores e inscritos los inmuebles a nombre de la fundacion, la cual tiene obligación de rendir cuentas al protectorado, y constando de los antecedentes aportados la gratuidad del cargo de Patrono;

Considerando que según dispone el artículo 277, apartado 4), del Reglamento del Impuesto, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la Resolución que en ellos haya de dictarse.

La Direccion General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas los bienes relacionados en el Resultando cuarto de esta Resolución, en tanto pertenezcan a la Fundacion Benéfica particular «Juan Fernandez Paredes» y se empleen directamente ellos o sus rentas en cumplir los fines benéficos fundacionales.

Madrid, 22 de marzo de 1969.—El Director general, José María Tejera y Victory.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Fernando Quiles Vanacloy, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Monseñor, 23, Valencia, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 28 de abril de 1969, al conocer del expediente número 114/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a Fernando Quiles Vanacloy.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17, agravante décima del artículo 18.

4.º Imponer la multa siguiente: En firme, 146.860 pesetas; en garantía delito conexo, 18.190 pesetas.

5.º Que se dé cuenta a la Jefatura de Tráfico de Castellón para la anulación del permiso de circulación del vehículo matricula CS-4561.

6.º Devolver el automóvil «Citroën» CS-4561 a don Blas Manuel Elvira López, actual propietario del mismo, por haber-

se acreditado su buena fe en la adquisición en establecimiento público de venta, previo pago de los derechos de arancel y con la nueva matrícula que habrá de adjudicarse al referido automóvil, a la vista de la certificación del pago de los derechos arancelarios.

7.º Absolver a los restantes inculcados en el expediente.

8.º Remitir testimonio del presente acuerdo al Juzgado de Instrucción Decano de esta capital para la instrucción del oportuno sumario por posible delito conexo.

9.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 192 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 28 de noviembre de 1969.

Valencia, 28 de abril de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.497-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.664/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.664/1968, promovido por don Angel Rebollo Canales contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de octubre de 1967 referente a imposición de servidumbre forzosa de acueducto a favor del Ayuntamiento de Turégano, sobre fincas sitas en el término municipal de Caballar (Segovia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de enero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 7.664 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de don Angel Rebollo Canales, hoy sus herederos: don Idefonso, don José y doña Amalia Rebollo Diezta, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de octubre de 1967 por la que se imponía la servidumbre forzosa de acueducto a favor del Ayuntamiento de Turégano para el abastecimiento de aguas de esta localidad, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución impugnada. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación motivado por las obras de vaso del embalse del Argos, margen derecha, término municipal de Cehegín (Murcia).

Incluidas las obras de referencia en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en relación con la Ley 1/1969, de 12 de febrero, que aprueba el II Plan de Desarrollo.

Esta Dirección facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto a partir de las diez horas de los días veintitres, veinticuatro y veinticinco del mes de junio próximo, en la Casa-Administración del embalse de Argos, sita en el lugar de emplazamiento de las obras de la presa del citado embalse, término municipal de Cehegín (Murcia), sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de ocupación.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan en la relación adjunta, así como arrendatarios y aparceros, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en la citada Casa-Administración del Embalse del Argos en los días y horas señalados al efecto y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de la contribución y el documento nacional de identidad.

Los aparceros y arrendatarios deberán ir provistos de los correspondientes contratos de aparcería o arrendamiento, si lo tienen por escrito, y el documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince días a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, que con el presente se publican en forma reglamentaria.

Murcia, 26 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—3.012-E.

Relación que se cita, con expresión de número de la finca, propietarios, aparceros y arrendatarios, con expresión de sus domicilios, superficie que se ha de ocupar, cultivos y clases

Número 1. Don Jose Fernández Corbalán. Pinos Donceles, Valentin, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-01-88 Has. de labor riego acequia Campillo de los Giménez, y arbolado.

Número 2. Don Cristóbal Abril. Calle Barcelona, número 4, Premiá de Mar (Barcelona). Superficie total: 0-09-85 hectáreas de labor de riego acequia Campillo de los Giménez, cañar y arbolado. Arrendatario: Don Cristóbal Matallana Pintor, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia).

Número 3. Herederos de don Juan Sánchez García, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-10-95 hectáreas labor riego acequia Campillo de los Giménez, cañar y arbolado.

Número 4. Don José Fernández Corbalán, Pinos Donceles, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-13-45 Has. labor riego acequia Campillo de los Giménez, y arbolado.

Número 5. Doña María de los Dolores Giménez-Girón y Martínez-Carrasco, Calle Ródenas, 23, Caravaca de la Cruz (Murcia). Superficie total: 1-83-58 Has labor riego acequia Campillo de los Giménez y vertientes, y arbolado. Aparceros: Don Pedro Carmona Adán don Antonio Pintor Abril, don Francisco Carmona Adán y don Juan Pintor Abril, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia).

Número 6. Don Juan Sánchez Hernández, Diputación de Canara, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-08-93 Has. de labor riego y acequia Campillo de los Giménez y vertientes.

Número 7. Herederos de don Juan Hernández Corbalán, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-20-85 Has. labor riego acequia Campillo de los Giménez, y arbolado.

Número 8. Don Juan Hernández Ruiz, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-08-70 Has. de labor riego acequia Campillo de los Giménez, y arbolado.

Número 9. Doña Concepción Blanc Giménez-Girón, Calle Rafael Tejeo, 11, Caravaca de la Cruz (Murcia). Superficie total: 10-95-90 Has de labor riego; labor seco, cañar, monte atchar, vertientes y arbolado. Aparceros: Don Juan de Gea de Gea, don Francisco y don Fernando Matallana Pintor, don Juan Pintor Pérez, don Juan Pintor Oller, don Fernando Pintor Oller y don Cristóbal Pintor Pérez, todos domiciliados en Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia); y don Francisco Martínez González, Molino de los Pacos, Canara, Cehegín (Murcia).

Número 10. Don Cristóbal Abril Corbalán, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia). Superficie total: 2-38-95 Has. de labor riego acequia Campillo de los Giménez, labor seco, monte erial, y arbolado.

Número 11. Don Antonio Abril Corbalán, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia). Superficie total: 2-75-60 Has. de labor cereal, labor riego agua de rambla, monte erial y arbolado.

Número 12. Don Cristóbal Abril Corbalán, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-54-80 Has. de labor riego y agua de rambla y acequia Campillo de los Giménez, monte erial y arbolado.

Número 13. Don Antonio Pérez Espín, Calle Lorca, 34, Cehegín (Murcia). Superficie total: 1-86-07 Has. de cañar, prado y labor riego acequia Campillo de los Giménez, y arbolado.